



*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*

*" 2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria "*

Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Comodoro Rivadavia, 28 de mayo de 2018.-

VISTO:

La nota entrada a FCNyCS. N° 1901/18 y la propuesta de Reglamento del Trabajo de Campo de la carrera de Medicina y Propuesta de Reglamento de las Actividades de Investigación y Extensión de la carrera de Medicina, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la aprobación del Reglamento del Trabajo de Campo de la carrera de Medicina y la Propuesta de Reglamento de las Actividades de Investigación y Extensión de la carrera de Medicina.

Que el tema fue tratado en la III sesión ordinaria de este Cuerpo el 22 de mayo ppdo. y aprobado por unanimidad.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES y  
CIENCIAS DE LA SALUD  
RESUELVE

Art. 1°) Aprobar el **Reglamento del Trabajo de Campo** de la carrera de Medicina, el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2°) Aprobar el **Reglamento de las Actividades de Investigación y Extensión** de la carrera de Medicina, el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

**RESOLUCION CDFCNyCS. N° 286/18.-**

Bárbara Rector Torrevillas  
Secretaria Académica  
Facultad de Cs. Naturales y Cs. de la Salud  
U.N.P.S.J.B.

Msc. ANTONIA L. BLANCO  
DECANA  
Fac. de Cs. Nat. y Cs. de la Salud  
U.N.P.S.J.B.





*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja N° 1/5

**ANEXO Cpde. R.CDFCNyCS. N° 286/18.-**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL TRABAJO DE CAMPO  
DE LA CARRERA DE MEDICINA**

**Del Trabajo de Campo.**

**Art. 1°)** La realización de los trabajos de campo en la carrera de Medicina tiene como objetivo que el estudiante adquiera las competencias generales en el marco del trabajo en equipo, interdisciplinario e intersectorial; que adquiera la práctica del trabajo en red con las organizaciones locales, así como competencias específicas de las asignaturas correspondientes al eje socio-medico, tales como la realización de entrevistas, mapas de redes, censos barriales, perfiles epidemiológicos locales, planificaciones estratégicas de acciones sanitarias, etc., según lo establece la Res. CDFCN N° 458/13.

**Art. 2°)** Los estudiantes de Medicina deberán cumplimentar 256 horas totales de trabajos de campo en el transcurso de la carrera.

**Art. 3°)** Los trabajos de campo se realizarán en Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPs) o en centros asimilables, enmarcados en convenios de trabajo con la Facultad.

**Art. 4°)** Los trabajos de campo serán coordinados y supervisados por docentes del eje socio-médico de la carrera de Medicina, según lo establece la Res. CDFCN N° 458/13, bajo la figura del **Profesor Responsable** del trabajo de campo y por un **Co-formador** en el lugar de trabajo.

**Art. 5°)** Los profesores responsables de las asignaturas del eje socio-medico deberán articular las tareas de la cátedra con los trabajos de campo.

**Art. 6°)** La Facultad extenderá las certificaciones académicas correspondientes a los Profesores responsables y a los Co-formadores de los CAPs, previa aprobación del Departamento de Medicina.

**Art. 7°)** Los estudiantes tendrán la cobertura general de seguros de alumnos de la UNPSJB y los Profesores Responsables o auxiliares de las cátedras del eje socio-médico que asistan al CAPS, la cobertura de ART correspondiente.

*h*





*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja N° 2/5

**ANEXO Cpde. R.CDFCNyCS. N° 286/18.-**

**De la acreditación del trabajo de campo.**

**Art. 8°)** El estudiante deberá acreditar la adquisición de competencias generales mediante la presentación de informes, seminarios, monografías, actividades comunitarias, etc.

**Art. 9°)** El Profesor responsable referido en el Art. 4°) informará, mediante nota a Secretaria Académica en el momento de la entrega de conceptos, los alumnos que aprobaron el trabajo de campo y la cantidad de horas acreditables.

**Art. 10°)** En el caso de aquellos alumnos que no hayan alcanzado los requisitos para la aprobación del trabajo de campo deberán asistir a la misma asignatura para adquirir las competencias específicas de la misma.

**Art. 11°)** Para acreditar la aprobación de un trabajo de campo deberán tener aprobado el de la materia correlativa.

**Disposiciones Generales.**

**Art. 12°)** Los trabajos de campo que no se realizarán en el ámbito de la UNPSJB, ya sea en instituciones universitarias de reconocimiento académico estatal o privado, deberán tener la conformidad previa del Departamento de Medicina y la aceptación explícita de las autoridades de la institución en la que se realizará la actividad. Además deberá presentar la certificación de horas emitida por esa institución, con la firma del Profesor responsable de la cátedra del eje socio-medico, autenticada por una autoridad superior de la misma. Esta rúbrica tendrá que obrar en los registros de esta Universidad. Toda documentación deberá extenderse en hojas con membrete oficial de la institución.

**Art. 13°)** Los trabajos de campo que se realizaran en el extranjero deberán tener las siguientes firmas: a) del Profesor Responsable de la cátedra del eje socio-medico, b) de la autoridad superior (Decano, Rector, etc.), c) del funcionario de la institución encargado de certificar la autenticidad de las firmas, d) del Ministerio de Educación del país de origen, e) del Cónsul Argentino en ese país, f)

BB  
B





*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja N° 3/5

**ANEXO Cpde. R.CDFCNyCS. N° 286/18.-**

del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) Argentino, g) del Ministerio de Cultura y Educación Argentino y i) del Departamento de Medicina (FCNyCS-UNPSJB).

**Art. 14°)** Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud.

\*\*\*\*\*





*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*

*"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja N° 4/5

**ANEXO Cpde. R.CDFCNyCS. N° 286/18.-**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y  
EXTENSION DE LA CARRERA DE MEDICINA**

**Art. 1º)** Los estudiantes de la carrera de Medicina deberán complementar 140 horas totales de actividades de investigación y extensión entre 1<sup>er</sup> y 5<sup>to</sup> año, según lo establece la Res. CDFCN N° 458/13.

**De las actividades de Investigación.**

**Art. 2º)** Las actividades de investigación deben estar vinculadas a la docencia a partir de la generación de conocimiento científico para los propósitos de salud colectiva.

**Art. 3º)** Los estudiantes deberán participar de Proyectos de Investigación vinculados a temáticas de la salud, dirigidos por docentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud y aprobados por la Secretaria de Ciencias y Técnica de la UNPSJB.

**Art. 4º)** El Director del Proyecto de Investigación informará a Secretaria Académica, mediante nota, los alumnos que aprobaron la actividad de investigación y la cantidad de horas acreditables.

**Art. 5º)** La Facultad extenderá las certificaciones académicas correspondientes a los Directores de Proyectos de investigación que condujeron actividades de investigación de estudiantes de la carrera, previa aprobación del Departamento de Medicina.

**De las actividades de Extensión.**

**Art. 6º)** Las actividades de extensión se insertarán en la política de extensión de UNPSJB.

**Art. 7º)** Los estudiantes deberán participar de Programas, Proyectos, Actividades o dictado de cursos de Extensión, dirigidos por docentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud, y aprobados por la Facultad.

**Art. 8º)** El Director del Proyecto de Extensión informará a Secretaria Académica mediante nota los alumnos que aprobaron la actividad de extensión y la cantidad de horas acreditables.

BO  
B





Facultad de Ciencias Naturales y  
Ciencias de la Salud

Hoja N° 5/5

**ANEXO Cpde. R.CDFCNyCS. N° 286/18.-**

**Art. 9°)** La Facultad extenderá las certificaciones académicas correspondientes a los Directores de la actividad de extensión que asesoraron actividades de extensión de estudiantes de la carrera, previa aprobación del Departamento de Medicina.

**Disposiciones Generales.**

**Art. 10°)** Aquellas actividades de investigación o extensión que no se realizaran en el ámbito de la UNPSJB, ya sea institución universitaria, o de reconocimiento académico estatal o privado, deberán tener la conformidad previa del Departamento de Medicina y la aceptación explícita de las autoridades de la institución en la que se realizará la actividad. Además deberá presentar la certificación de horas emitida por esa institución, con la firma del Profesor responsable de la cátedra del eje socio-medico, autenticada por una autoridad superior de la misma. Esta rúbrica tendrá que obrar en los registros de esta Universidad. Toda documentación deberá extenderse en hojas con membrete oficial de la institución.

**Art. 11°)** Aquellas actividades de investigación o extensión que se cumplan en el extranjero deberán tener las siguientes firmas: a) del Profesor Responsable de la cátedra del eje socio-medico, b) de la autoridad superior (Decano, Rector, etc.), c) del funcionario de la institución encargado de certificar la autenticidad de las firmas, d) del Ministerio de Educación del país de origen, e) del Cónsul Argentino en ese país, f) del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) Argentino, g) del Ministerio de Cultura y Educación Argentino y i) del Departamento de Medicina (FCNyCS-UNPSJB).

**Art. 12°)** Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud.

\*\*\*\*\*

BO  
1  
B